



SIDEM

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JOSE DE CUCUTA
PERSONERIA JURIDICA No 025 DE SEPTIEMBRE DE 2000

San Jose de Cúcuta, 08 de agosto de 2020

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE CÚCUTA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: CLASE DE TUTELA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.
ACCIONANTE: SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SIDEM.
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
VINCULADO: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA.

Honorable Juez;

La suscrita **LUZ MARINA ROJAS PINTO**, mujer, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cúcuta (N. de S.), identificada con la CC. 27.804.238, en mi condición de **PRESIDENTA** del **SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - SIDEM**, según **CONSTANCIA DE REGISTRO DE MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL No. 067 DE 30 DE OCTUBRE DE 2016** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER** del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, con todo respeto manifiesto a ustedes que en ejercicio del derecho de **TUTELA** consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, mediante el presente escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por su Comisionado, el doctor **FRIDOLE BALLEEN DUQUE** y/o quien haga sus veces al momento de instaurar la presente tutela, quien amenaza con vulnerar el **DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, TRABAJO, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros, de más de ciento treinta y seis (136) funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**¹, al publicar los listados de elegibles dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 826 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE**, sin haberse hecho hasta el momento la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, la cual fue convocada solamente hasta el día 06 de agosto de 2020, mediante **RESOLUCIÓN No.**

¹ La presente acción de tutela de estructurará conforme lo regula el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.



SIDEM

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JOSE DE CUCUTA
PERSONERIA JURIDICA No 025 DE SEPTIEMBRE DE 2000

076, suscrita por el señor Alcalde de la ciudad y aunado a ello, una vez se surta dicha actuación administrativa y queden en firme los listados de elegibles, quedarían cesantes un gran número de funcionarios nombrados en provisionalidad en los cargos de carrera ofertados en la convocatoria, encontrándonos en plena época de pandemia por el Coronavirus, vulnerándose en gran medida sus derechos fundamentales constitucionales.

MEDIDA PROVISIONAL

MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS A ESE HONORABLE JUEZ CONSTITUCIONAL, COMO MEDIDA PROVISIONAL MIENTRAS SE SURTE EL TRÁMITE DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, SUSPENDER LA PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS DE ELEGIBLES, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 826 DE 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, HASTA TANTO NO SE LLEVE A CABO LA ELECCIÓN DE LOS DOS (2) REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL.

I. PARTES.

1.1. EN CALIDAD DE ACCIONANTE: La suscrita **LUZ MARINA ROJAS PINTO**, mujer, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cúcuta (N. de S.), identificada con la CC. 27.804.238, en mi condición de **PRESIDENTA** del **SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, según **CONSTANCIA DE REGISTRO DE MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL No. 067 DE 30 DE OCTUBRE DE 2016** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER** del **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

1.2. EN CALIDAD DE ACCIONADO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por su Comisionado el doctor **FRIDOLE BALLEEN DUQUE** y/o quien haga sus veces al momento de instaurar la presente tutela.

II. PRETENSIONES.

2.1. TUTELAR el **DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, TRABAJO, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros, de más de ciento treinta y seis (136) funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera



SIDEM

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
PERSONERÍA JURÍDICA No 025 DE SEPTIEMBRE DE 2000

administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

2.2. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por su Comisionado el doctor **FRIDOLE BALLEEN DUQUE** y/o quien haga sus veces al momento de instaurar la presente tutela, para que **SUSPENDA** la publicación de los listados de elegibles, dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 826 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE**, hasta tanto no se lleve a cabo la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y esté conformado en debida forma este cuerpo colegiado, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020, siendo convocada la elección por la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** mediante **RESOLUCIÓN No. 076 DE 06 DE AGOSTO DE 2020**, para **el día 21 de agosto de 2020**.

III. HECHOS.

3.1. Que, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por su Comisionado, el doctor **FRIDOLE BALLEEN DUQUE** y/o quien haga sus veces al momento de instaurar la presente tutela, viene adelantando el **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 826 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE**, para convocar a concurso de méritos los cargos que se encuentran vacantes en la planta de personal de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

3.2. Que la ley 909 en su artículo 16 establece que: **"En todos los organismos y entidades reguladas por la ley, deberá existir una comisión de personal conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados"**.

3.3. Que, es de público conocimiento que desde el pasado 17 de marzo de 2020, nos encontramos en un aislamiento obligatorio preventivo decretado por el Gobierno Nacional y adoptado por el Gobierno Departamental y Municipal, y en donde se han tomado medidas de bioseguridad para evitar la propagación del nuevo Coronavirus, dentro de las cuales se encuentra el trabajo en casa de los empleados públicos de la administración municipal.

3.5. Que, teniendo en cuenta lo anterior y al ser obligación de la Alcaldía de San José de Cúcuta, cumplir con las disposiciones contenidas en la ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020, hemos tenido conocimiento, en reuniones virtuales sostenidas con la jefe de talento humano de la entidad territorial y los



SIDEM

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JOSE DE CUCUTA
PERSONERIA JURIDICA No 025 DE SEPTIEMBRE DE 2000

presidentes sindicales de SEMPULCUT, SIDEM y SERPUCUCUTA, que se han venido adelantando todas las actuaciones administrativas necesarias ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, así como ante la **OFICINA DE LAS TIC** del municipio, para llevar a cabo de manera virtual las elecciones de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, buscando se respeten nuestro derechos al sufragio.

3.6. Que, es importante destacar que, durante el transcurso del presente año, varios funcionarios adscritos a nuestras organizaciones sindicales han presentado distintas acciones de tutela buscando que se protejan sus derechos fundamentales constitucionales por irregularidades que se han encontrado en el **PROCESO DE SELECCIÓN No. 826 DE 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE.**

3.7. Que, incluso, la misma **PERSONERÍA DEL MUNICIPIO** le ha solicitado formalmente a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** que suspendan la convocatoria por las irregularidades encontradas en dicho proceso de selección que afecta gravemente derechos fundamentales constitucionales de nuestros funcionarios como el debido proceso, trabajo, entre otros, solicitud que fue trasladada por competencia a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y hasta el momento no se ha dado respuesta a la misma, por parte de la entidad nacional (**VER ANEXO: Oficio Personería municipal**)

3.8. Que, al no haberse suspendido el **PROCESO DE SELECCIÓN No. 826 DE 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE**, por parte de alguna autoridad administrativa o judicial, la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, cumpliendo los plazos para la convocatoria y postulación establecidos en el procedimiento regulado por el Decreto 1083 de 2015, procede a expedir la **RESOLUCIÓN No. 076 DE 06 DE AGOSTO DE 2020**, mediante la cual convoca a todos los empleados públicos de la administración municipal a la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, **programando para el día viernes 21 de agosto de 2020**, la fecha para llevar a cabo los comicios electorales referidos. (**VER ANEXO: Resolución 076-2020**)

3.9. Que, tuvimos conocimiento a través de un aviso publicado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en su página web, que las listas de elegibles dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN No. 826 DE 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE**, serían publicadas el día 10 de agosto de 2020.

3.10. Que, dentro de las funciones de la Comisión de Personal se encuentra, entre otras, la de velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios con los lineamientos señalados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. Para el efecto, la Comisión de personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera.



SIDEM

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
PERSONERÍA JURÍDICA No 025 DE SEPTIEMBRE DE 2000

3.11. Que, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al publicar el día 10 de agosto de 2020, los listados de elegibles dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 826 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, de los cargos que se encuentran con vacancia definitiva en la planta de personal de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, sin que la entidad territorial en la que laboramos haya podido finalizar la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y así estar conformado en pleno este cuerpo colegiado, cumpliendo las previsiones contenidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020, se nos estaría vulnerando el DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, pues según los mandatos legales arriba citados, es la Comisión de Personal la encargada de velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y al no estar conformado hasta el momento la Comisión de Personal en la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, no se podría llevar a cabo el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para cada empleo ofertado y menos se podrían solicitar exclusiones de las listas de elegibles, siendo éste cuerpo colegiado el único facultado legalmente para ello.

3.12. Que, es importante mencionar que en Norte de Santander nos encontramos en alerta roja decretada en el Decreto municipal 203 de 2020, ocasionada por el incremento de la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, a nivel nacional somos la tercera ciudad con más contagios con toques de queda cada vez más frecuentes y prolongados, dentro de un aislamiento obligatorio preventivo decretado por el señor Presidente de la República, generando que en estos momentos la publicación de los listados de elegibles por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL atenten también el derecho fundamental al TRABAJO y al MINIMO VITAL de más de ciento treinta y seis (136) empleados que vienen ocupando a través de nombramientos provisionales los cargos que fueron ofertados en la convocatoria, máxime en la precaria situación económica que afronta en éstos momentos la mayoría de colombianos en nuestro país y peor aún, sin tener unos representantes que actúen por ellos ante la Comisión de Personal y puedan velar por sus derechos laborales adquiridos.

IV. PRUEBAS.

4.1. Copia del registro de las organizaciones sindicales ante la DIRECCIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DEL TRABAJO.

4.2. Copia de la solicitud de suspensión del PROCESO DE SELECCIÓN No. 826 DE 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, elevada por la PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

4.3. Copia simple de la RESOLUCIÓN No. 076 DE 06 DE AGOSTO DE 2020.



SIDEM

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JOSE DE CUCUTA
PERSONERIA JURIDICA No 025 DE SEPTIEMBRE DE 2000

4.4. Copia simple de la publicación realizada en la página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

5.1. DE LAS COMISIONES DE PERSONAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-250 DE 24 DE ABRIL DE 2013. M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

“Como se ha anotado, el sustento legal de las comisiones de personal se encuentra en la Ley 909 de 2004 que regula el sistema general de carrera administrativa, en cuyo artículo 16, tras establecer que deben existir en todos los organismos y entidades por ella reguladas, se ocupa de su integración y al efecto señala que se conformarán “por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados”, a lo que añade que “en igual forma se integrarán las Comisiones de Personal en cada una de las dependencias o seccionales de las entidades”.

Al margen de otros aspectos allí regulados, es de interés destacar que el mismo artículo 16 de la Ley 909 de 2004 enuncia, en varios literales, las principales funciones asignadas a las comisiones de personal, a empezar por la de velar para que en los procesos de selección y de evaluación de desempeño se acate lo previsto en normas y procedimientos legales y reglamentarios, para lo cual la Comisión deberá elaborar informes, atender solicitudes y resolver las reclamaciones que se le atribuyan, tratándose de procesos de selección, evaluación de desempeño y encargo.

También se les confiere la función de solicitar que se excluya de la lista de elegibles a las personas que hubieren sido incluidas sin el lleno de los requisitos de la respectiva convocatoria o con desconocimiento del marco legal o reglamentario de la carrera administrativa, así como la surtir la primera instancia de las reclamaciones formuladas por los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos y estimen que se les han vulnerado sus derechos.

Además, a las comisiones de personal les atañe el conocimiento, en primera instancia, de las reclamaciones elevadas por los empleados a causa de las incorporaciones a nuevas plantas de personal de la entidad o del desmejoramiento de las condiciones laborales “o por los encargos”, velar para que los empleos se provean en el orden de prioridad



SIDEM

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JOSE DE CUCUTA
PERSONERIA JURIDICA No 025 DE SEPTIEMBRE DE 2000

establecido en la ley y para que las listas “sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa”.

Adicionalmente se les confía velar para que en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstos en la propia Ley 909 de 2004, participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos, así como en su seguimiento y proponer “en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional”, a todo lo cual se agregan “las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento”.

Es suficiente la enunciación de funciones expresamente contemplada en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 para demostrar que, en su prístino sentido, las comisiones de personal no pueden ser entendidas sino a propósito de la carrera administrativa, motivo por el cual resulta ineludible aludir brevemente a la citada carrera con el objetivo de determinar si, por intermedio de ella, el ámbito funcional de las comisiones de personal compromete el ejercicio de derechos fundamentales.

Reiteradamente ha precisado la Corte Constitucional que la carrera administrativa es el “instrumento más adecuado ideado por la ciencia de la administración para el manejo del esencialísimo elemento humano en la función pública”^[3], que tiene la condición de regla general, en cuanto es el “mecanismo por excelencia para el acceso al empleo público”^[4] y que “opera como principio especial del ordenamiento jurídico”^[5], con fundamento exclusivo en el mérito, en cuanto “factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público”^[6], conforme se sigue de lo dispuesto en el artículo 125 de la Carta.

De acuerdo con la ordenación superior de la materia, el concurso público es el mecanismo para establecer el mérito y, por ello, también tiene el carácter de regla general que “regula el ingreso y el ascenso”^[7] y permite dar cumplimiento al precepto superior, de conformidad con el cual “el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”^[8].

Esta Corporación ha puntualizado que, tratándose de “un principio del ordenamiento superior”, la carrera administrativa “se erige en instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría”^[9], por lo cual el sistema de carrera cumple la misión de “hacer compatibles los componentes básicos de la estructura misma del aparato que lo soporta, con los principios y fundamentos básicos del Estado Social de Derecho”^[10].



SIDEM

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JOSE DE CUCUTA
PERSONERIA JURIDICA No 025 DE SEPTIEMBRE DE 2000

En este orden de ideas, el artículo 125 de la Constitución guarda directa relación con otros contenidos constitucionales que la jurisprudencia ha clasificado en tres categorías: la garantía del cumplimiento de los fines del Estado, la preservación y vigencia de algunos derechos fundamentales de las personas y la vigencia del principio de igualdad entre los ciudadanos que aspiran a acceder al ejercicio de un cargo o función pública^[11].

En lo que toca con el cumplimiento de los fines estatales, la carrera administrativa facilita el desempeño de la función pública por personas calificadas y “bajo la vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia”^[12] plasmados en el artículo 209 superior que, por esta vía, también deviene en fundamento constitucional de la carrera administrativa^[13].

La relación entre la carrera y la preservación y vigencia de algunos derechos ha sido puesta de presente por esta Corte, al indicar que permite “el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos que consagra el artículo 4º, numeral 7, de la Constitución”^[14] y que asegura la protección de los derechos de los trabajadores, pues “las personas vinculadas a la carrera son titulares de unos derechos subjetivos adquiridos, que deben ser protegidos y respetados por el Estado”^[15], ejercen su derecho al trabajo “con estabilidad y posibilidad de promoción”^[16], de “capacitación profesional”^[17] y de obtener los beneficios propios de la calidad de escalafonados, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 13, 25, 40, 53 y 54 de la Carta^[18].

La tercera relación, que se establece entre la carrera administrativa y el derecho a la igualdad, se evidencia en la imposibilidad de erigir “barreras ilegítimas y discriminatorias” que obstruyan “el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales”^[19] y se manifiesta “como igualdad de trato y de oportunidades”^[20] en el acceso al servicio público y en su desempeño, lo que impide establecer distinciones irrazonables, como, por ejemplo, la que separa a los aspirantes externos a proveer un cargo de los empleados de la respectiva entidad que buscan ascender, pues es improcedente prever “una regulación y unas condiciones para quienes pretenden ingresar a la carrera y otras para quienes pretenden ascender dentro de la mencionada carrera”^[21].

Al repasar las funciones atribuidas a las comisiones de personal por el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y al leerlas a la luz de la preceptiva superior implicada en el desarrollo de la carrera administrativa, la Corte no abriga dudas de ninguna índole acerca del vínculo existente entre las comisiones de personal y el conjunto de principios y derechos constitucionales que se acaban de referir.



SIDEM

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JOSE DE CUCUTA
PERSONERIA JURIDICA No 025 DE SEPTIEMBRE DE 2000

En efecto, cuidar de que los procesos de selección y de evaluación se lleven a cabo legalmente, elaborar informes, atender solicitudes y reclamaciones, solicitar que se excluya a quienes hubieren sido incluidos en la lista de elegibles sin el cumplimiento de los requisitos legales, conocer en primera instancia de diferentes reclamaciones relativas a la carrera, procurar la provisión de empleos según el orden de prioridad surgido de la aplicación de la ley, colaborar para que se cumplan los principios en ella previstos o participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación, son tareas que no pueden desligarse de los claros contenidos constitucionales que les sirven de soporte.

Así por ejemplo, el artículo 209 de la Carta se proyecta nítidamente en la función consistente en velar para que las "listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa", la resolución de ciertas reclamaciones y el conocimiento en primera instancia de otras, son expresiones de los derechos fundamentales relacionados con la carrera administrativa y el cometido de procurar el respeto al orden de prioridades al momento de proveer empleos es una de las funciones vinculadas con el derecho a la igualdad.

Desde el punto de vista subjetivo, conviene destacar que aspirantes a ingresar al servicio públicos en cargos de carrera y empleados escalafonados en la misma, así como los encargados, encuentran en las comisiones de personal mecanismos para hacer valer sus pretensiones y derechos de conformidad con la Constitución y la ley, explicándose, a partir de esta afirmación, que dos representantes de los empleados de carrera administrativa, elegidos por ellos concurren a integrar las comisiones, en algunas de cuyas funciones se advierte su condición de escenario para ventilar posibles violaciones de derechos, como, verbi gratia, sucede con la atribución que les permite conocer, en primera instancia, de las reclamaciones planteadas por los empleados que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman los empleos y "por considerar que han sido vulnerados sus derechos".

Por último, dada la mención que el actor hace en su libelo, es importante puntualizar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, encargada por el artículo 130 superior de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, con excepción de las de carácter especial, incide en el cumplimiento de las funciones encomendadas a las comisiones de personal, dado que los lineamientos señalados por esa Comisión deben guiar la función de velar para que los procesos de selección y de evaluación se adelanten según la ley, al paso que la solicitud de exclusión de la lista de elegibles se tiene que presentar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil a la que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, deberán informar "de todas las incidencias que se produzcan en los procesos de selección, evaluación del desempeño y de los encargos",



SIDEM

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
PERSONERÍA JURÍDICA N.º 025 DE SEPTIEMBRE DE 2000

así como presentarle trimestralmente “un informe detallado de sus actuaciones y del cumplimiento de sus funciones”, pudiendo la Comisión, en cualquier momento, “asumir el conocimiento de los asuntos o enviar un delegado suyo para que elabore un informe al respecto y se adopten las decisiones que correspondan”.

5.2. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DERECHO AL MÍNIMO VITAL. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

La Corte Constitucional ha señalado que “el Estado Social de Derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance”^[112]. En este modelo de Estado, el derecho al mínimo vital y su protección judicial adquieren una importancia excepcional^[113]. Al respecto, la Corte señaló que “el nuevo papel del juez en el Estado social de derecho es la consecuencia directa de la enérgica pretensión de validez y efectividad de los contenidos materiales de la Constitución”^[114].

Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad^[115]. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente^[116].

Este derecho ha sido reconocido desde 1992 en forma reiterada por la jurisprudencia de esta Corte^[117]. Primero se reconoció como derecho fundamental innominado, como parte de una interpretación sistemática de la Constitución^[118], “aunque la Constitución no consagra un derecho a la subsistencia éste puede deducirse de los derechos a la vida, a la salud, al trabajo y a la asistencia o a la seguridad social”^[119]. Luego se le concibió como un elemento de los derechos sociales prestacionales^[120], “la mora en el pago del salario, (...) [significa una] abierta violación de derechos fundamentales (...), en especial cuando se trata del único ingreso del trabajador, y por tanto, medio insustituible para su propia subsistencia y la de su familia”^[121]. Posteriormente, se señaló que es un derecho fundamental ligado a la dignidad humana^[122], “la idea de un mínimo de condiciones decorosas de vida (...), no va ligada sólo con una valoración numérica de las necesidades biológicas (...) para subsistir, sino con la apreciación material del valor de su trabajo, de las circunstancias propias de cada individuo, y del respeto por sus particulares condiciones de vida”^[123].

La Corte ha considerado en ocasiones que la ausencia del mínimo vital puede atentar, de manera grave y directa, en contra de la dignidad humana. Este derecho “constituye una pre-condición para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de la persona”^[124] y en una salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia, puesto que sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario”^[125].



SIDEM

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JOSE DE CUCUTA
PERSONERIA JURIDICA No 025 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Según la Corte Constitucional, el derecho al mínimo vital tiene dos dimensiones: (i) la positiva, presupone que el Estado y en algunas ocasiones los particulares, cuando se reúnen las condiciones establecidas, "están obligados a suministrar a la persona que se encuentra en una situación en la cual ella misma no se puede desempeñar autónomamente y que compromete las condiciones materiales de su existencia, las prestaciones necesarias e indispensables para sobrevivir dignamente y evitar su degradación o aniquilamiento como ser humano"^[126]; (ii) la negativa, es un límite que no puede ser traspasado por el Estado, en materia de disposición de los recursos materiales que la persona necesita para llevar una existencia digna^[127]. En palabras de la Corte, "el Estado debe asegurar, en primer lugar, las condiciones para que las personas, de manera autónoma, puedan satisfacer sus requerimientos vitales y ello implica que, mientras no existan razones imperiosas, no puede el Estado restringir ese espacio de autonomía de manera que se comprometa esa posibilidad de las personas de asegurar por sí mismas sus medios de subsistencia"^[128].

Las subreglas sobre el mínimo vital en la jurisprudencia constitucional son:

"(i) es un derecho que tiene un carácter móvil y multidimensional que no depende exclusivamente del análisis cuantitativo de ingresos y egresos de la persona; (ii) como herramienta de movilidad social, el mínimo vital debe ser entendido de manera dual, ya que además de ser una garantía frente a la preservación de la vida digna, se convierte en una medida de la justa aspiración que tienen todos los ciudadanos de vivir en mejores condiciones y de manera más cómoda; y (iii) en materia pensional, el mínimo vital no sólo resulta vulnerado por la falta de pago o por el retraso injustificado en la cancelación de las mesadas pensionales, sino también por el pago incompleto de la pensión, más cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional"^[129].

La Corte Constitucional ha reiterado que, si bien este es un derecho predicable de todos los ciudadanos, existen determinados sectores de la población que, en razón de su vulnerabilidad, son susceptibles de encontrarse con mayor facilidad en situaciones que comprometan ese derecho. Estos sectores comprenden "a personas o colectivos indefensos que merecen una particular protección del Estado para que puedan desplegar su autonomía en condiciones de igualdad con los restantes miembros del conglomerado social, y no se vean reducidos, con grave menoscabo de su dignidad, a organismos disminuidos y oprimidos por las necesidades de orden más básico"^[130]. A este grupo pertenecen las personas de la tercera edad, quienes al final de su vida laboral tienen derecho a gozar de una vejez digna y plena

VI. ANEXOS.

Se anexan al presente libelo los documentos relacionados en el acápite de pruebas.



SIDEM

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JOSE DE CUCUTA
PERSONERIA JURIDICA No 025 DE SEPTIEMBRE DE 2000

VII. JURAMENTO.

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que, con anterioridad a esta acción, no he promovido acción similar por los mismos hechos.

VIII. NOTIFICACIONES.

8.1. EN CALIDAD DE ACCIONANTE: Recibiré notificaciones de todas las actuaciones surtidas en el presente trámite constitucional al correo electrónico lumarop@hotmail.com - CEL. 320 478 7859

8.2. EN CALIDAD DE ACCIONADO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por su Comisionado el doctor **FRIDOLE BALLEEN DUQUE** y/o quien haga sus veces, podrá ser notificada en la Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

Atentamente;


LUZ MARINA ROJAS PINTO

Presidenta

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
27.804.238

NUMERO

ROJAS PINTO

APELLIDOS

LUZ MARINA

NOMBRES

Luz Marina Rojas Pinto

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-NOV-1954

SALAZAR
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

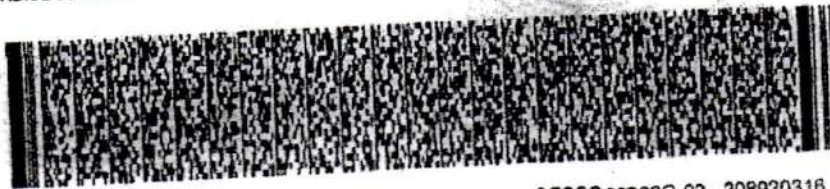
G.S. RH

F

SEXO


17-ENE-1976 SALAZAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2500100-57150061-F-0027804238-20080925

05036 062680 02 208920318

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL	Código: IVC-PD-08-F-02
		Versión: 3.0
		Fecha: Julio 27 de 2015
		Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL			
Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	DIRECCION TERRITORIAL NORTE SANTANDER	Departamento	NORTE_DE_SANTANDER
Nombre Inspector de Trabajo	SANDRA MUELDA CARRASCAL PRIETO	Municipio	CÚCUTA
Número Registro	067	Fecha Registro:	28/10/2015
		Hora	02:00 p.m.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA			
Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:		Directiva Nacional	
Seleccione alcance de la modificación:	Total	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	06/10/2015

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO					
NÚMERO DE REGISTRO	025	FECHA REGISTRO	01/09/2000	GRADO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN		NOMBRE	SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		
SIGLA	SIDEM	DEPARTAMENTO	NORTE_DE_SANTANDER	MUNICIPIO	CÚCUTA

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
LUZ MARINA	ROJAS PINTO	CC= cédula de ciudad	27804238	3204787859	lumarop@hotmail.com	Presidente
JORGE ELIÉCER	PARRA LÓPEZ	CC= cédula de ciudad	13480574	3153808587	eliecerparra@hotmail.com	Vicepresidente
ROSA ESMERALDA	VALDERRAMA PEÑARANDA	CC= cédula de ciudad	27808843	3178101054	rosavalderrama@hotmail.com	Secretaria General
JESUS ORLANDO	MESA	CC= cédula de ciudad	13437551	3123257663	jomesa58@hotmail.com	Tesorero
ARMANDO ANTONIO	CALA HERNÁNDEZ	CC= cédula de ciudad	13498448	3158823430	arcala_2005@hotmail.com	Revisor Fiscal

SUPLENTES						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
SULI YOMAIRA	VIVAS REPICIO	CC= cédula de ciudad	60357961	3214910161	sulivivas@hotmail.com	Secretaria de Actas
ELISA	MÉNDEZ GUERRERO	Cédula de ciudadana	60315068	3202781123	elimengue@hotmail.com	Secretaria de Cooperativas, Recreación y Deportes
CARMEN YÁNITH	PÉREZ IBARRA	CC= cédula de ciudad	60365088	3163788428	cvpi_74@hotmail.com	Secretaria de Asistencia Social
LUZ STELLA	CARRILLO RINCÓN	Cédula de ciudad	37257916	3502148016	luz.carrillori@alcaldia-decucuta.gov.co	Secretaria de Propaganda y Prensa
NIDIA YANETH	DÍAZ SALAZAR	Cédula de ciudad	37270202	3178222691	nidia_34dias@hotmail.com	Secretaria de Organización

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)

PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO						
NOMBRES	ROSA ESMERALDA					
APELLIDOS	VALDERRAMA PEÑARANDA					
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudad	NÚMERO	27818843	TELÉFONO	3178101054	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 11 # 5-49 CENTRO					
CORREO ELECTRÓNICO	rosavalderrama@hotmail.com			CARGO	Secretaria General	

VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	2
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	SI	2
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	SI	3
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de	SI	1

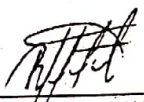
VII. OBSERVACIONES


No se había realizado el siguiente depósito, por cuanto la información con radicado 11EE2016715400100000555 del 21/09/2016 se encontraba incompleta y con radicado 11EE2016715400100001008 del 28/10/2016 se recibe la documentación faltante.

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

SANDRA IMELDA CARRASCAL PRIETO
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social


 ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA
 DEPOSITANTE

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCION GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Resolución No:	076	Fecha:	6 de agosto de 2020	Página N°:	1 de 8
----------------	-----	--------	---------------------	------------	--------

“POR LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE LA COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confieren el artículo 2.2.14.2.1 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:


Que la ley 909 en su artículo 16 establece que, *“En todos los organismos y entidades reguladas por la ley, deberá existir una comisión de personal conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados”*.

Que el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.14.1.1, modificado por el artículo 3º del Decreto 498 de 2020, establece:

“En todos los organismos y entidades regulados por la ley 909 de 2004 deberá existir una comisión de personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados públicos quienes deben ser de carrera.

Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.

Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. En las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, podrán participar todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales.”

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCION GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Resolución No:	076	Fecha:	6 de agosto de 2020	Página N°:	2 de 8
----------------	-----	--------	---------------------	------------	--------

Que, de conformidad con la disposición normativa referida con anterioridad pueden participar como electores, todos aquellos servidores que desempeñen un empleo público de aquellos que se clasifican como tales en el artículo 1º de la Ley 909 de 2004, estos son, los de carrera administrativa en propiedad o en provisionalidad, los de periodo, los de libre nombramiento y remoción y los temporales en los casos en que los servidores de carrera sean encargados en empleos de planta temporal.

Que, el artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015, dispone que: "Los representantes de los empleados en la comisión de personal y sus suplentes serán elegidos para periodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección. Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.


Que, conforme a los artículos 2.2.14.2.1 y 2.2.14.2.2 del referido Decreto 1083 de 2015, la convocatoria se realizará dentro de los términos aquí señalados y su divulgación se atenderá a lo consagrado en los numerales 1 y 7 del referido artículo.

Que, es obligación de la Alcaldía de San José de Cúcuta, cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020.

Que para integrar la comisión de personal es necesario convocar a elección para seleccionar dos (2) Representantes Principales y dos (2) Suplentes de los Empleados, tal como lo establece la normativa reseñada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que, con el fin de dar cumplimiento al numeral 1º del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1228 de 2005, compilado por el Decreto 1083 de 2015 y modificado por el Decreto 498 de 2020, se hace necesario realizar las elecciones de la Comisión de Personal de manera virtual, en cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y a los protocolos de bioseguridad decretados por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, evitando de esta forma aglomeraciones y contacto entre los servidores públicos para mitigar el riesgo de propagación del nuevo coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma el voto secreto y el derecho al sufragio de los electores.

Que, mediante Oficio No. 20202010366371 de 21 de abril de 2020, con Asunto: **CONCEPTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA ELECCIÓN EN FORMA VIRTUAL DE LOS**

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCION GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Resolución No:	076	Fecha:	6 de agosto de 2020	Página N°:	3 de 8
----------------	-----	--------	---------------------	------------	--------


REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL, suscrito por el Doctor **FRIDOLE BALLÉN DUQUE**, Honorable Comisionado de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, la Sala Plena consideró que las entidades públicas pueden utilizar medios electrónicos para realizar de forma virtual la jornada de votación de la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, toda vez que el fin de éste procedimiento es lograr la conformación de dicho cuerpo colegiado, por lo tanto, y como quiera que en la actualidad todos los medios físicos tienen equivalentes en medios electrónicos o virtuales, si la fecha prevista por la entidad para efectuar la votación coincide con la época de confinamiento y no es posible realizarla de manera presencial por el trabajo remoto que están cumpliendo los servidores, la entidad tiene la posibilidad de llevar a cabo la jornada de votación a través de los medios electrónicos que tenga a su disposición, para lo cual deberá al menos: **(i) identificar los servidores que se encuentran habilitados para votar**, **(ii) señalar la fecha en que se realizará la jornada virtual de votación**, **(iii) hacer el escrutinio y la declaratoria virtual de la elección**, y **(iv) dejar trazabilidad de todo el proceso**. Asimismo, la entidad deberá establecer mecanismos idóneos de seguridad, control y auditoría de la información que garanticen la publicidad, participación, transparencia, así como la veracidad del proceso electoral.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocar a los empleados públicos de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, dentro de los que se encuentran los de libre nombramiento y remoción, los empleados que ocupan cargos de carrera administrativa independientemente de su vinculación, si es de carrera o provisional y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales, para que participen en la elección de los dos (2) Representantes de los empleados y sus dos (2) suplentes para la conformación de la Comisión de Personal, por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comunicación de la decisión por el jefe de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: CALIDADES DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes para representar a los empleados en la Comisión de personal de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta deberán acreditar los requisitos exigidos en el artículo 2.2.14.2.3 del Decreto 1083 de 2015, estos son, no haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura; y ser empleados de carrera administrativa.


 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCION	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Resolución No:	076	Fecha:	6 de agosto de 2020	Página N°:	4 de 8
----------------	-----	--------	---------------------	------------	--------

ARTICULO TERCERO: CONVOCATORIA, REQUISITOS, PLAZO Y DEPENDENCIA PARA LLEVAR A CABO LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS. La convocatoria para este proceso se realizará a partir de la publicación del presente decreto y las inscripciones de los candidatos se realizarán entre los cinco (5) días siguientes a la divulgación de la convocatoria, la cual se hará mediante una circular, que contendrán las siguientes reglas:

- a. La inscripción de los candidatos deberá efectuarse a través de solicitud escrita, presentada al correo electrónico de la Subsecretaria de Talento humano talentohumano@cucuta-nortedesantander.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la divulgación de esta convocatoria.
- b. La solicitud de inscripción deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Nombres y apellidos completos del candidato, con su documento de identidad.
 - Manifestación expresa que reúne los requisitos de que trata el artículo 2.2.14.2.3 del Decreto 1083 de 2015 y los documentos que la sustenta.
- c. Firma del candidato como garantía de seriedad de inscripción. La Subsecretarías de Talento Humano divulgará ampliamente la lista de los inscriptos que hubieren reunido los requisitos exigidos.
- d. Al oficio de inscripción se debe anexar constancia de la Subsecretaria de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, donde certifique que el candidato reúne los requisitos exigidos en el 2.2.14.2.3 del Decreto 1083 de 2015, a saber:
 - Que no ha sido objeto de sanción disciplinaria alguna dentro del año a la fecha de la inscripción de la candidatura.
 - Ser empleado de carrera administrativa en propiedad.
- e. Si dentro de dicho termino no se inscriben por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscriptos no acreditan los requisitos exigidos, este se prorrogará en cinco (5) días hábiles más.

PARAGRAFO – La Subsecretaria de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, el día

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCION	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso


Resolución No:	076	Fecha:	6 de agosto de 2020	Página N°:	5 de 8
----------------	-----	--------	---------------------	------------	--------

hábil siguiente al vencimiento del término previsto para las inscripciones, divulgará ampliamente la lista de los candidatos inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos. La anterior lista deberá ser fijada en las carteleras de la Alcaldía Municipal y de los diferentes puntos de trabajo de los potenciales sufragantes, así como en la página web de la entidad, garantizando la adecuada publicidad de esta.

ARTÍCULO CUARTO: FECHA, HORA Y LUGAR DE APERTURA Y CIERRE DE LA VOTACION: Siguiendo las indicaciones dadas por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, establecer como mecanismo de elección de los miembros de la comisión de personal de manera virtual el cual se desarrollará de la siguiente manera:

- Se enviará de manera individual desde el correo talentohumano@cucuta-nortedesantander.gov.co un link en el que podrá realizar el proceso de votación, a los correos electrónicos institucionales (plataforma Zimbra) o correos electrónicos personales que se encuentren registrados en la hoja de vida. El contenido de dicho correo contendrá un código individual que deberá tener en cuenta a la hora de realizar la elección.
- Al ingresar el sistema le solicitará dos datos:
 - Su número de cédula para corroborar que se encuentra habilitado para ejercer el voto, y,
 - El código habilitante que establecerá un único voto por persona.
- Podrá votar una sola vez, si lo hace más de una vez enviando su voto varias veces, se considerará voto electrónico nulo.
- La oficina TIC realizará un gráfico con los resultados el cual enviará a la Subsecretaria Administración del Talento Humano con la estadística de los candidatos elegidos, bajo la estricta confidencialidad de los datos registrados.
- El proceso se habilitará desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas, del viernes 21 de agosto de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: El escrutinio se llevará a cabo en la oficina de sistemas de la Secretaría General, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal, el día de la votación, es decir, el veintiuno (21) del mes de agosto del año 2020, por la comisión escrutadora integrada por la Secretaría General de la entidad o su delegado y dos (2) representantes de los electores de la entidad. Actuará como secretario de la comisión

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCION GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Resolución No:	076	Fecha:	6 de agosto de 2020	Página N°:	6 de 8
----------------	-----	--------	---------------------	------------	--------

escrutadora la Subsecretaria administración del Talento Humano o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Los candidatos podrán en el acto mismo del escrutinio presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por la Subsecretaria Administración del Talento Humano o quien haga sus veces.

Resueltas las reclamaciones o solicitudes, la Subsecretaria Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, publicará los resultados de las votaciones. La comisión escrutará con base en los resultados que enviará la Oficina de las TIC a la Subsecretaria Administración del Talento Humano con la estadística de los candidatos elegidos. Del acto de escrutinio se levantará un acta que contendrá un resumen de lo acontecido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán elegidos como Representantes principales de los empleados en la Comisión de Personal, los dos (2) aspirantes candidatos funcionarios que obtengan la mayoría de los votos en el estricto orden; como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden remplazarán los principales, en caso de ausencia temporal o definitiva.


ARTÍCULO OCTAVO: Si el mayor número de votos fuere igual para los candidatos, estos serán elegidos representantes ante la Comisión de Personal. Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte.

ARTÍCULO NOVENO: Los Representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para el periodo de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección. Los Representantes de los empleados y sus respectivos suplentes no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

ARTÍCULO DECIMO: Las faltas temporales de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal serán ocupadas por sus respectivos suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los empleados, su suplente asumirá tal calidad hasta el final del periodo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: FUNCIONES DE LA COMISION: Además de las asignadas en otras normas, la Comisión de Personal cumplirá las siguientes funciones:

- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del


 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCION	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Resolución No:	076	Fecha:	6 de agosto de 2020	Página N°:	7 de 8
----------------	-----	--------	---------------------	------------	--------

desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera.

- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo le sean atribuidas por el procedimiento especial.
- c) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.
- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.
- e) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación, plan anual de estímulos, en su seguimiento y motivar a los funcionarios al apoyo de los procesos con la participación activa en cada una de las actividades señaladas en dichos documentos.
- f) Proponer a la Dirección de la entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.
- g) Es deber de la Comisión de Personal como lo menciona la ley 909 del 2004 contenida en el numeral 3 artículo 16 el cual dispone sobre el deber que tienen de enviar un informe trimestral a la Comisión nacional del Servicio Civil dando cuenta detallada sobre sus actuaciones y el desempeño de sus funciones.
- h) Cumplimiento de las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o reglamentos.


ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Una vez conformada la Comisión de personal debe establecer su reglamento de funcionamiento.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCION GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Resolución No:	076	Fecha:	6 de agosto de 2020	Página N°:	8 de 8
----------------	-----	--------	---------------------	------------	--------

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto deberá ser publicado en la página web de la Alcaldía, carteleras de la entidad y demás sitios de trabajo, para el conocimiento de todos los empleados públicos de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RAMÍREZ
Alcalde

Elaboró: Fabio Flórez – Asesor Ext. – Subsecretaría Talento Humano
 y Carlos A. Rodríguez – Contratista externo Subsecretaría Talento Humano
 Revisó: Eliana Carrero – Subsecretaría Talento Humano
 Aprobó: Maria Leonor Villamizar Gómez – Secretaria General

San José de Cúcuta, junio 05 de 2020
Oficio DP- 1471

Doctor
JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipio de San José de Cúcuta
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD ESTUDIO DE REVOCATORIA DEL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

Atento-saludo:


En atención a las innumerables quejas formuladas ante esta entidad por funcionarios de la Administración Municipal, así como el pronunciamiento del honorable Concejal Carlos Alberto Dueñas Yaruro, tutelas que se encuentran en curso y procesos que se adelantan ante la justicia contenciosa administrativa, me permito solicitarle se realice el análisis jurídico tendiente a revocar EL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, llevado a cabo por parte de la Administración Municipal o en su defecto la suspensión de dicho proceso hasta tanto no se pronuncien las autoridades administrativas que están conociendo de las irregularidades mencionadas en las quejas, tutelas y demás denuncias relacionadas con este concurso.

Es de resaltar que, en este proceso se evidenció de acuerdo a las quejas algunas situaciones de orden legal que dejan entrever que no se surtió por parte de la administración los trámites de socialización del manual de funciones, la corrección de las observaciones presentadas en su momento por los funcionarios de la administración municipal, la no presentación ante la Comisión del Servicio Civil de la totalidad de los cargos de carrera que estaban en provisionalidad o en vacantes temporales, lo que no permitió en su momento que se surtiera la legalidad de los actos administrativos que conllevaron a dicho concurso, los cuales deben ser valorados por la actual administración con miras a subsanar las posibles falencias detectadas.

Por lo anterior, le solicito revisar esta situación a efectos de que no se vulneren los principios de igualdad y transparencia y sobre todo el debido proceso en este concurso que adelanta la Administración Municipal de Cúcuta.

De igual manera es de advertir que como representante del Ministerio Público y garante de los derechos humanos de los habitantes de nuestra ciudad y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID 19 y de conformidad a los decretos expedidos por

Palacio de Gobierno Municipal Calle 11 N° 5-49 Of. 202.
Tel. 3731467

**Rad No. 2020-110-027**
2020-06-08 12:33 -VENTANILLA
Destino: SECRETARIA PRIVADA
Cc: PERSONERIA MUNICIPAL
Asunto: solicitud de estudi
Folios: 3
Anexos:



**Alcaldía
San José
de Cúcuta**

Rad No. 2020-110-027975-2

2020-06-08 12:33 -VENTANILLA

Destino: SECRETARIA PRIVADA

cc: PERSONERIA MUNICIPAL

Asunto: solicitud de estudi

Folios: 3

Anexos:

ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, junio 05 de 2020
Oficio DP- 1471

Doctor
JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipio de San José de Cúcuta
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD ESTUDIO DE REVOCATORIA DEL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

Atento saludo;

En atención a las innumerables quejas formuladas ante esta entidad por funcionarios de la Administración Municipal, así como el pronunciamiento del honorable Concejal Carlos Alberto Dueñas Yaruro, tutelas que se encuentran en curso y procesos que se adelantan ante la justicia contenciosa administrativa, me permito solicitarle se realice el análisis jurídico tendiente a revocar EL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, llevado a cabo por parte de la Administración Municipal o en su defecto la suspensión de dicho proceso hasta tanto no se pronuncien las autoridades administrativas que están conociendo de las irregularidades mencionadas en las quejas, tutelas y demás denuncias relacionadas con este concurso.

Es de resaltar que, en este proceso se evidenció de acuerdo a las quejas algunas situaciones de orden legal que dejan entrever que no se surtió por parte de la administración los trámites de socialización del manual de funciones, la corrección de las observaciones presentadas en su momento por los funcionarios de la administración municipal, la no presentación ante la Comisión del Servicio Civil de la totalidad de los cargos de carrera que estaban en provisionalidad o en vacantes temporales, lo que no permitió en su momento que se surtiera la legalidad de los actos administrativos que conllevaron a dicho concurso, los cuales deben ser valoradas por la actual administración con miras a subsanar las posibles falencias detectadas

Por lo anterior, le solicito revisar esta situación a efectos de que no se vulneren los principios de igualdad y transparencia y sobre todo el debido proceso en este concurso que adelanta la Administración Municipal de Cúcuta.

De igual manera es de advertir que como representante del Ministerio Público y garante de los derechos humanos de los habitantes de nuestra ciudad y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID 19 y de conformidad a los decretos expedidos por

el Gobierno Nacional debe el municipio aplazar cualquier situación administrativa de movimiento de personal que conlleve a separar funcionarios de sus cargos, lo anterior a fin de garantizar la sostenibilidad económica de las familias de los trabajadores durante el tiempo de la pandemia.

Atentamente,



MARTIN EDUARDO HERRERA LEON

Personero Municipal

P/ JLVN



San José de Cúcuta, 07 de julio de 2020

Doctor:

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA

Gerente Convocatoria Territorial Norte

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co

Bogotá D.C.

REF.: TRASLADO POR COMPETENCIA OFICIO RADICADO INTERNO DE RECIBIDO ALCALDÍA DE CÚCUTA No. 2020-110-027975-2 DE 08 DE JUNIO DE 2020.

ASUNTO: SOLICITUD ESTUDIO DE REVOCATORIA DEL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

Cordial saludo;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, con toda atención, me permito dar traslado por competencia a esa respetada Gerencia del oficio en mención, presentado por el doctor **MARTÍN EDUARDO HERRERA LEÓN**, en su condición de Personero Municipal de San José de Cúcuta, mediante el cual presenta una solicitud de revocatoria del concurso abierto de méritos adelantado por esa destacada entidad pública de orden nacional.

Se anexa lo enunciado en un (1) archivo pdf que contiene la solicitud de revocatoria en dos (2) folios.

Sin otro particular;

Atentamente,

ELIANA PAOLA CARRERO HERNANDEZ

Subsecretaria de Despacho

Administración del Talento Humano

Reviso: Viviana Botello- abogado